

# PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.:001-1082

CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

## SUMARIO PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

DECRETO No. 362.- POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 5o. DEL DECRETO No. 49-  
EXPEDIDO POR LA H. LVIII LEGISLATURA.-.....

DECRETO No. 364.- POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 9,10,12,199 y 201 DE  
LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO DEL ESTADO.-.....

DECRETO No. 365.- POR EL CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PUBLICA LA EJECUCION DE  
LAS OBRAS DE ADOQUINADO DE LAS CALLES DE LA CABECERA MUNICIPAL DE CANA-  
TLAN, DGO.-.....

DECRETO.- POR EL CUAL SE EXPROPIA POR CAUSAS DE UTILIDAD PUBLICA UNA SUPERFI-  
CIE DE TERRENOS DE AGOSTADERO DE USO COLECTIVO DEL EJIDO TLAHUALILO, MU-  
NICIPIO DE TLAHUALILO, DURANGO A FAVOR DE LA COMISION FEDERAL DE ELEC-  
TRICIDAD.-.....

SOLICITUD DE EXPROPIACION.- DE UN TERRENO EJIDAL DEL Poblado "ZARAGOZA", MU-  
NICIPIO DE TLAHUALILO, DGO., A FAVOR DE LA EMPRESA PARAESTATAL DENOMINA  
DA TELEFONOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.-.....

CALENDARICO OFICIAL.- QUE SEÑALA EL DIA 15 DE MAYO COMO ANIVERSARIO DE LA TO-  
MA DE QUERETARO POR LAS FUERZAS DE LA REPUBLICA, EN 1867.-.....

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE RAMIREZ GAMERO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 24 de Marzo del presente año, el C. Presidente Municipal de la Capital, envió a esta H. LVIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto la cual fue turnada a la Comision de Finanzas, integrada por los CC. Diputados Armando Fraga -- Gonzalez, Jaime Ruiz Canaan y Bernardo del Real Sarmiento; -- Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que -- emitieron su dictamen favorable en base a los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que la Comisión encontró como antecedentes, que -- esta H. LVIII Legislatura aprobó el Decreto No. 49 en que se autorizó al H. Ayuntamiento del Municipio de Durango para -- que contratara un crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., hasta por la cantidad de: -- \$ 5,529<sup>4</sup>148,000.00 (CINCO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE MILLO NES, CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), mismo que se destinó a obras de pavimentación y guarnición de diversas colonias de la Ciudad de Durango; y estableciéndose en el Artículo 5º del referido decreto, -- entre otras cosas que el importe de la totalidad de las obligaciones que derivasen a su cargo conforme al contrato de -- crédito, sería pagado por el referido Ayuntamiento al Banco en el plazo que se conviniera siempre que no excediera de -- tres años.

SEGUNDO.- Que la solicitud hecha por el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango pretende ampliar los plazos de pagos -- al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en ocho meses más con el objeto de atenuar la carga del referido Municipio y permitirle poder absorver las amortizaciones ante el Banco acreedor observando la Comisión que de autorizarse la ampliación solicitada implicaría un beneficio para el referido Ayuntamiento al facilitársele y hacérsele más -- llevaderos los pagos.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 362

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO -- LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CON --

FIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A

NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Se reforma el Articulo 5º del Decreto No. 49 expedido por esta H. LVIII Legislatura, para quedar como sigue:

ARTICULO QUINTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo conforme al Contrato de Crédito, será - pagado por el referido Ayuntamiento al Banco Acreditante en el Plazo que se convenga pero que no exceda de 44 meses, mediante las exhibiciones y pagos que comprendan capital e intereses -- y sean fijados en el Contrato y en la tabla de Amortización - correspondiente. En el caso de que dicho plazo exceda del -- término del mandato constitucional correspondiente, con fundamento en lo que establece el Artículo 113 de la Constitución - Política Local, y en atención a la solicitud formulada por el propio Ayuntamiento de Durango, Dgo; al respecto, se le autoriza expresamente a la celebración de ese Contrato.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente - de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado dispondrá - se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en - Victoria de Durango, Dgo., a los (29) veintinueve días del -- mes de Abril de (1992) mil novecientos noventa y dos.

DIP. JESUS GUTIERREZ VARGAS  
PRESIDENTE

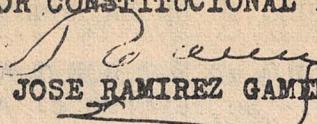
DIP. MARGARITO HERRERA BERUMEN  
SECRETARIO PROVISIONAL

DIP. J. ISABEL FEDERICO VILLEGAS PIÑA  
SECRETARIO

Per tanto mande se imprima, publique, circule y - comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

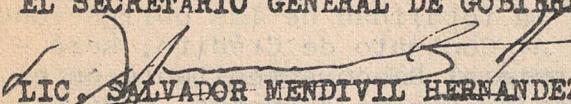
DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos noventa y dos.

## EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.



LIC. JOSE RAMIREZ GAMERO.

## EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



LIC. SALVADOR MENDIVIL HERNANDEZ.

Con fecha 23 de Marzo del presente año, los integrantes de la Fracción Priista de esta H. Legislatura Local, -- presento iniciativa de Decreto la cual fué turnada a la Comisión de Legislación, integrada por los CC. Diputados Jesús Gutiérrez Vargas, Antonio Bonilla Ibarra y -- Rafael Jacobo Femat, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente mismos que emitieron su dictamen favorable con base en el siguiente:

## C O N S I D E R A N D O

UNICO.- Que la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa presentada por los Ciudadanos Diputados de la -- Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, la encontró procedente, en virtud de que efectivamente esta H. Asamblea aprobo' por Decreto No. 332 - reformas al Código Estatal Electoral, en las cuales se cambiaron la fecha de la elección ordinaria que debe verificarse el presente año y la cual quedó precisada para el primer domingo de Agosto próximo, modificándose también en tal virtud las fechas correspondientes a cómputos y calificación de las elecciones y tomando en consideración que la Ley Orgánica contiene diversas disposiciones relativas a la constitución del Colegio Electoral en las cuales se fijan fechas que es necesario adecuar de acuerdo a las reformas aprobadas.

Con base en el anterior Considerando, la H. LVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

## DECRETO NUMERO 364.

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL  
A NOMBRE DEL PUEBLO D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Se reforman los Artículos 9, 10, 12, 199

y 201 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, para - quedar como siguen:

ART. 9.- Durante la segunda quincena del mes de Agosto del año de la elección ordinaria del Poder Legislativo, la Comisión Permanente del Congreso del Estado actuará como Comisión Instaladora del Colegio Electoral en todos aquellos actos que tengan como fin la organización o instalación de dicho órgano, cuando éste tenga como función específica la de calificar la elección de los presuntos diputados.

ART. 10.- Despues de verificadas las elecciones ordinarias y su cómputo correspondiente, la Comisión Instaladora tendrá a su cargo recibir: a).- Las constancias de los presuntos Diputados; b).- Relación e informe de la Comisión Estatal Electoral de quienes tienen derecho a figurar en el Colegio Electoral, así como las violaciones sustanciales que hubieren sido invocadas por los candidatos o Partidos Políticos y que puedan causar la nulidad de una elección; y c).- Paquetes electorales relativos a la elección de Diputados tanto de mayoría relativa como de Representación Proporcional.

ART. 12.- La Comisión Instaladora, una vez que reciba los documentos a que se refiere el articulo anterior, citará a los presuntos diputados para que estén presentes en el Recinto Oficial del Congreso, a las 10:00 hrs., del primer día hábil siguiente al tercer domingo posterior al de la elección, a fin de constituir el Colegio Electoral, exigiéndoles constancias de enterados, con apercibimiento de que si no concurren, se harán acreedores a las sanciones previstas por esta Ley.

ART. 199.- Luego que los expedientes relativos a las elecciones de Gobernador y Ayuntamientos se encuentren en poder de la Secretaría de la Comisión Permanente, ésta convocará a los diputados a período extraordinario de sesiones que se iniciarán en los primeros 5 días hábiles de la segunda quincena del mes de Agosto para que erigida la Legislatura en Colegio Electoral en la fecha y hora que al efecto se señalen, resuelva sobre la calificación de las elecciones de Gobernador y miembros de los Ayuntamientos y haga la declaratoria de quienes resulten electos.

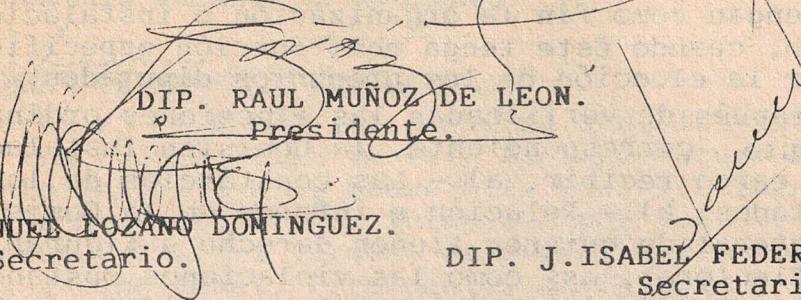
ART. 201.- El Congreso hará la declaratoria de Gobernador y miembros de los Ayuntamientos a más tardar dentro de la segunda quincena del mes de Agosto.

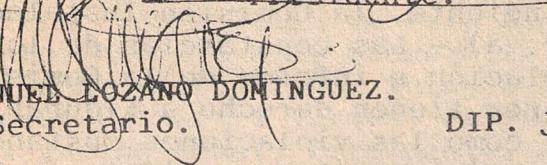
#### T R A N S I T O R I O S

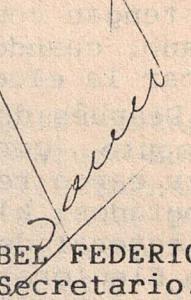
ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor - al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, - en Victoria de Durango, Dgo., a los (6) seis días del mes de Mayo del año de (1992) mil novecientos noventa y dos.

  
DIP. RAUL MUÑOZ DE LEON.  
Presidente.

  
DIP. MANUEL LOZANO DOMINGUEZ.  
Secretario.

  
DIP. J.ISABEL FEDERICO VILLEGRAS  
Secretario.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE RAMIREZ GAMERO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERA  
NO DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d:

ESTADO Que la H. Legislatura del mismo se ha servi-  
do dirigirme el siguiente:

Con fecha 24 de Abril del presente año, el H. Ayuntamiento del Municipio de Canatlán, Dgo., envió a esta H. LVIII Legislatura del Estado, INICIATIVA DE DECRETO, la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas, integrada por los CC. Diputados Armando -- Fraga González, Jaime Ruiz Canaán y Bernardo del Real Sarmiento, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictámen favorable en base a los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO:- Que una vez que la Comisión estudio la Iniciativa, encontró que tal como lo expresa su autor, una de las obligaciones principales del Municipio consiste en la prestación de los servicios públicos inherentes al mismo, a cuya satisfacción se destinan importantes sumas del Presupuesto de Egresos que tiene señalado cada Municipio, cantidades que pueden allégarse de las participaciones federales y del Estado, así como del cobro de derechos de cooperación a los beneficiados por las obras públicas de que se trate, con el fin de que haya un equilibrio entre los ingresos y egresos del Municipio y de esa manera conservar sanas las finanzas del mismo.

SEGUNDO:- Que por Decreto No. 198, expedido por esta Honorable Legislatura el 26 de Diciembre de 1990, se autorizó al H. Ayuntamiento de Canatlán, Dgo., la concertación de un crédito hasta por: \$ 1,000'000,00 (MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para destinarse a cubrir el costo de las obras de pavimentación, que comprendía dos aspectos: A).- Adoquinado; y B).- Guarniciones en la Cabecera Municipal de Canatlán, Dgo., y el Artículo Sexto de dicho Decreto faculta a ese H. Ayuntamiento para que como fuente del pago del crédito afecte a favor del Banco el producto de la cobranza de las cuotas o derechos a cargo de los beneficiados con la obra pública objeto de la inversión del crédito.

TERCERO:- Que de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 131, 132 y 133 de la Ley de Hacienda de los Municipios, los propietarios o poseedores de predios estarán obligados a pagar los derechos de cooperación por la ejecución, entre otros, de las obras públicas de pavimentación, empedrado o adoquinado y la rehabilitación de los mismos y guarniciones, hallándose el fundamento jurídico para la procedencia de la Iniciativa en las precitadas disposiciones legales.

Con base en los anteriores considerandos, esta H. LVIII Legislatura, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 365

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO:- Para los efectos del Artículo 137 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, se declara de utilidad pública la ejecución de las obras de adoquinado de las calles de la Cabecera Municipal de Canatlán, Dgo., que ha sido realizada por el H. Ayuntamiento de dicho Municipio y costeada con los recursos provenientes del crédito concertado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., con autorización de este Cuerpo Legislativo.

ARTICULO SEGUNDO:- Los propietarios o poseedores de predios beneficiados con la ejecución de dicha obra pública, por tener frente a alguna o algunas de las calles donde se ejecutaron las obras de adoquinamiento y guarniciones, pagarán los derechos de cooperación que establece este Decreto, en función del frente de los predios beneficiados.

ARTICULO TERCERO:- El costo proporcional de la obra distribuido entre los sujetos pasivos de los derechos a que se refiere el artículo anterior, se determina, restando, del costo de la obra de adoquinamiento, la aportación del Municipio por descuento especial y cruceros, dando como resultante a pagar por los sujetos pasivos 20,849 metros cuadrados de adoquinamiento y 4,312 metros lineales de guarniciones.

ARTICULO CUARTO:- Los sujetos pasivos que se definen en el Artículo Segundo, pagarán a la Tesorería Municipal de Canatlán, Dgo., los derechos de cooperación que establece este Decreto en los siguientes términos:

- I.- Por concepto de guarniciones, la cantidad de:  
\$ 27,825.00 (VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEIN TICINCO PESOS 00/100 M.N.), por metro lineal de frente.

II.- Por concepto de adoquín, la cantidad de: ---  
\$ 35,975.00 (TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS  
----- SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 ---  
M.N.), por metro cuadrado, en función del --  
frente o frentes de los predios beneficiados  
y de la distancia del cordón a la mitad del  
arroyo de la calle correspondiente.

ARTICULO QUINTO:- Las cantidades que resulten de aplicar las tarifas señaladas en el artículo anterior, deberán ser cubiertas dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que entre en vigor este Decreto.

ARTICULO SEXTO:- La Tesorería Municipal podrá autorizar prórroga para el pago en parcialidades hasta por un plazo que no excederá de veintiocho meses a partir de la iniciación de vigencia de este Decreto, en cuyo caso los obligados pagarán mediante exhibiciones mensuales el monto que resulte de aplicar las tarifas previstas en el Artículo Cuarto, debiendo pagar intereses sobre saldos insoluto, que se calcularán a la tasa mensual que resulte de aplicar el valor más alto entre - C.P.P. o CETES.

ARTICULO SEPTIMO:- Se otorgará el Descuento Especial a los sujetos pasivos que opten por pagar de contado, determinándose su adeudo, aplicando la cantidad de: -----  
\$ 32,000.00 (TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), por metro  
----- cuadrado de adoquín, en lugar de la tarifa que establece el Artículo Cuarto, siempre y cuando el entero lo efectúen dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que entre en vigor este Decreto.

ARTICULO OCTAVO:- Serán aplicables para la determinación y cobro de los derechos de cooperación que establece el presente Decreto, las disposiciones relativas a la Ley de Ingresos del Municipio de Canatlán, Dgo., de la Ley de Hacienda de los Municipios, del Código Fiscal Municipal y demás ordenamientos aplicables, en todo aquello que no contravenga las anteriores disposiciones.

#### TRANSITORIO

UNICO:- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 7 días del mes de Mayo del año de (192) mil novecientos noventa y dos.

DIP. RAÚL MUÑOZ DE LEÓN  
Presidente

~~SECRETARIO DE GOBIERNO~~  
DIP. MANUEL LOZANO DOMINGUEZ  
Secretario

DIP. J. ISABEL F. VILLEGRAS PIÑA  
Secretario

Por tanto mande se imprima, publique, circule y comunique a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria - de Durango, Dgo., a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y dos.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

*P. acus*  
LIC. JOSE RAMIREZ GAMERO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

*S.M.H.*  
LIC. SALVADOR MENDIVIL HERNANDEZ.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de agostadero de uso colectivo, del ejido Tlahualilo, municipio del mismo nombre, Dgo. (Reg.-1590)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Secretaría de la Reforma Agraria.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 de la Constitución General de la República, 80., 121 y 345 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.—Que por oficio número FZP/207/90 de fecha 18 de mayo de 1990, la Comisión Federal de Electricidad solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 2,974.00 M<sup>2</sup> de terrenos ejidales del poblado denominado "TLAHUALILO", Municipio de Tlahualilo, del Estado de Durango, para destinarlos a la construcción de la subestación eléctrica Yermo, conforme a lo establecido en el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, fundando su petición en la causa de utilidad pública prevista en el artículo 112 fracción I del mismo Ordenamiento y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la Ley. La solicitud de referencia, por reunir los requisitos legales, se remitió y quedó registrada en la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Durango y se inició el procedimiento relativo. Esta Delegación en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 344 de la Ley de la materia, ordenó la notificación al Comisariado Ejidal del núcleo afectado, acto que se llevó a cabo por oficio número 4020 de fecha 21 de agosto de 1990 y publicaciones de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 1990 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el 20 de septiembre de 1990. Que en el expediente relativo aparecen constancias de las solicitudes de opinión a que se refiere el artículo en cita y se advierte que el Gobernador del Estado y la Comisión Agraria Mixta manifestaron que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata; y por no rendir oportunamente su opinión conforme a la Ley, se ha considerado la conformidad del Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., para la prosecución del procedimiento; asimismo, constan para verificar los datos de la solicitud de la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de los que se obtuvo una superficie real por expropiar de 0.29.74.57 Ha. de agostadero de uso colectivo.

RESULTANDO SEGUNDO.—Que terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 14 de octubre de 1960, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 1960 y ejecutada el 8 de marzo de 1980, se creó el nuevo centro de población ejidal denominado "TLAHUALILO", Municipio de Tlahualilo, del Estado de Durango, con una superficie total de 151,510.00-00 Has. para beneficiar a 1542 capacitados en materia agraria.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, determinó el monto de la expropiación mediante avalúo que consideró el valor comercial y demás elementos que prescribe el artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria y asignó como valor unitario el de \$10'800.000.00 por hectárea para los terrenos de agostadero por

lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 0-29-74.57 Ha., a expropiar es de \$3'212,535.00.

Que existe también en las constancias la opinión de la Secretaría de la Reforma Agraria emitida a través de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, relativa a la legal integración del expediente y el dictamen que el Cuerpo Consultivo Agrario emitió el 24 de abril de 1991, sobre la solicitud de expropiación; y

#### CONSIDERANDO

UNICO.—Que los terrenos ejidales y comunales sólo pueden ser expropiados por causa de utilidad pública que con toda evidencia sea superior a la utilidad social que genere su explotación actual, se ha pedido observar de las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación, que se cumple de esa manera, dicha causa al corroborarse la superior utilidad social de la realización de la obra pública en los terrenos del ejido afectado, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 fracción I en relación con el 116, 343 y 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Esta expropiación deberá comprender la superficie de 0-29-74.57 Ha., de agostadero de uso colectivo, de terrenos ejidales pertenecientes al poblado "TLAHUALILO", Municipio de Tlahualilo, del Estado de Durango, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, terrenos que destinará a la construcción de la subestación eléctrica Yermo. El pago de la indemnización corresponde al núcleo de población "TLAHUALILO", quedando a cargo de la citada Comisión pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$3,212,535.00, suma que previamente a la ejecución de este Decreto ingresará al fondo común de ese ejido afectado a través de su depósito, a nombre del ejido, en las oficinas de Nacional Financiera, S.N.C. o en la institución nacional de crédito que ella determine, a fin de que el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, aplique esos recursos en los términos del artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 126 de la Ley citada y en su caso, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes que no hayan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropiados, sin que proceda la reclamación sobre devolución de las sumas o bienes que el núcleo afectado haya recibido en su caso por concepto de indemnización. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, ejercitará las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio y el destino que le señala el artículo 126 así como las demás disposiciones aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 80., fracción V, 112 fracción I, 116, 121, 123, 125, 126, 343, 344, 345, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

#### DECRETO:

PRIMERO.—Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-29-74.57 Ha., (VEINTINUEVE AREAS, SETENTA Y CUATRO CENTIAREAS, CINCUENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS) de agostadero de uso colectivo, de terrenos del ejido "TLAHUALILO", Municipio de Tlahualilo, del Estado de Durango a favor de la Comisión Federal de Electricidad, quien las destinará a la construcción de la subestación eléctrica Yermo.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Queda a cargo de la Comisión Federal de Electricidad, pagar por concepto de indemnización, por la superficie que se expropia, la cantidad de \$3'212,535.00 (TRES MILLONES, DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), suma que previamente a la ejecución de este Decreto ingresará al fondo común de ese ejido afectado a través de su depósito a nombre del ejido, en las oficinas de Nacional Financiera, S.N.C. o en la institución nacional de crédito que ella determine, a fin de que, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal aplique esos recursos en los términos del artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 126 de la Ley citada y en su caso, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes que no hayan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropiados, sin que proceda la reclamación sobre devolución de las sumas o bienes que el núcleo afectado haya recibido en su caso por concepto de indemnización. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio y el destino que le señala el artículo 126 así como las demás disposiciones aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.—La indemnización correspondiente, conforme al mandato del artículo 123 párrafo primero de la Ley Federal de Reforma Agraria, se destinará a cumplir los fines de complementación del ejido y de su desarrollo agropecuario, por ser ésta una expropiación parcial que afecta del ejido "TLAHUALILO", 0-29-74.57 Ha. (VEINTINUEVE AREAS, SETENTA Y CUATRO CENTIAREAS, CINCUENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS) de uso colectivo.

CUARTO.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango e inscríbase el presente Decreto por el que se expropiaran terrenos del ejido "TLAHUALILO", Municipio de Tlahualilo, de esa Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútense.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y uno.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexi-

canos, Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Víctor M. Cer-  
vera Pacheco - Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Patricio Chirinos Calero.- Rúbrica.

C. LIC. RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA  
SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA  
CALZADA DE LA VIGA No. 1174-15º PISO  
COL. APATLACO  
c.p. 09430  
C I U D A D .

La empresa Paraestatal denominada Teléfonos de México, S.A.-de C.V., contempla dentro de sus funciones inherentes el mejoramiento del servicio telefónico, por lo que para tal efecto requiere de la construcción e instalación de diferentes equipos y servicios, tendientes al desarrollo de dicha industria telefónica.

En razón a lo anterior y a fin de estar en posibilidad de lograr ese objetivo, ha solicitado a esta Secretaría en su carácter de Coordinadora de Sector que a su nombre se tramite ante esa de la Reforma Agraria el procedimiento expropiatorio respectivo, relacionado con una superficie localizada en el Estado de Durango.

De conformidad con lo establecido por los artículos 10., --- fracción IX, 20., de la Ley de Vías Generales de Comunicación, la citada obra es de tal naturaleza y su construcción es de utilidad pública, atento a lo dispuesto por el artículo 21 del Ordenamiento Legal antes invocado, en concordancia con el artículo 10., fracción II de la Ley de Expropiación.

Para ejecutar los trabajos de referencia es necesario afectar terrenos pertenecientes al ejido Zaragoza, ubicado en el Municipio de Tlahualilo, Estado de Durango, así como las construcciones e instalaciones que se encuentren en los mismos, por lo que con fundamento en el artículo 112 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicita a esa Dependencia del Ejecutivo Federal a su digno cargo, se trámite el expediente expropiatorio respectivo; ofreciendo cubrir dicha Paraestatal la indemnización que resulte de acuerdo al avalúo que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria manifiesto a usted que la superficie que se necesita es de 579.451 M2.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor del Gobierno Federal y de conformidad con lo establecido por el artículo 11 fracción X del Reglamento Interior de esta Secretaría, agradeceré a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible y una vez satisfechos los requisitos de Ley se formule el decreto-

a que se refiere el artículo 346 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

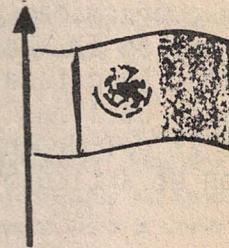
Se anexan al presente tres copias heliográficas del plano de localización correspondiente en el que se consiguen datos técnicos del área por expropiar.

~~ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL DIRECTOR GENERAL~~

LIC. HUGO CRUZ VALDES.

**EL CALENDARIO OFICIAL SEÑALA  
15 DE MAYO:**

**“ANIVERSARIO DE LA TOMA  
DE QUERETARO POR LAS FUERZAS  
DE LA REPUBLICA, EN 1867”**



General Mariano Escobedo

Después de los triunfos militares republicanos en Puebla, Miahuatlán, La Carbonera, Mazatlán y Guadalajara, entre octubre de 1866 y febrero de 1867, el éxito de la causa republicana estaba asegurado. Los imperialistas, junto con sus principales generales, en un intento desesperado por ofrecer aún alguna resistencia, se concentraron en la ciudad de Querétaro. Fue entonces cuando el General en Jefe de Ejército de Operaciones, Mariano Escobedo, conjuntando las fuerzas republicanas, a principios de marzo de 1867, sitió aquella plaza logrando el triunfo definitivo la madrugada del 15 de mayo.

A Maximiliano y sus generales Miramón y Mejía se les hizo prisioneros, formándoseles Consejo de Guerra siendo fusilados el 19 de junio de 1867, en el Cerro de las Campanas, Qro.

Día solemne para toda la Nación, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 5 de diciembre de 1930, y en la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, publicada el 8 de febrero de 1981.